

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 002-2016
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y
EL ABOGADO ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO**

FECHA:	Manizales, 05 de Enero de 2016
NATURALEZA:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NOMBRE CONTRATISTA:	ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO
C.C.	10.288.322 de Manizales
DIRECCIÓN:	Carrera 21 Nro. 30-03 Oficina 608
TELÉFONO:	8846011
CELULAR:	3003217754

Entre los suscritos a saber: **MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.311.904 de Manizales, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de Fondo Rotatorio de la Vivienda para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** y de la otra **ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.288.322 de Manizales, y Tarjeta Profesional Nro. 96.410 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su propio nombre, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se celebra contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Fondo Rotatorio de Vivienda de Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas, a prestar asesoría jurídica, incluyendo los cobros jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete, entre otras, a: 1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva a los cuales sea citado. 2. Emitir oportunamente por escrito los conceptos jurídicos solicitados tanto por el Gerente como por la Junta Directiva del FONDO. 3. Asesorar al FONDO en los posibles conflictos jurídicos en que sea abogado. 4. Elaborar los estudios de títulos y la revisión de minutas de compraventa e hipoteca de los beneficiarios del crédito otorgado por EL FONDO. 5. Tramitar los procesos de cobro jurídico a que haya lugar, sobre los cuales el

FONDO reconocerá a título de honorarios profesionales el 15% del valor recuperado mas las agencias en derecho que fueren decretadas por el juzgado. 6. Formar parte integral del Comité de Control Interno. 7. Participar activamente reuniones del grupo MECI. 8. Realizar las auditorias de seguimiento en la aplicación del MECI. **TERCERA.**

OBLIGACIONES DEL FONDO. 1. Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales, que garanticen al CONTRATISTA su gestión. 2. Cancelar los honorarios profesionales cada mes previa presentación de la cuenta de cobro y certificado del interventor. 3. Cancelar los honorarios profesionales a que hubiere lugar por los cobros jurídicos que adelante a nombre del FONDO. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El CONTRANTE

cancelará al CONTRATISTA la suma equivalente a Dos Millones Cincuenta Mil Pesos Mcte, (\$2.050.000.00) en este valor esta incluido el IVA, si ha ello hubiere lugar, la cancelación de los servicios se efectuará mes vencido, previa certificación de supervisor.

PARAGRAGO: Para efectos fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma equivalente VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$24.600.000.00), previa presentación de factura o cuenta de cobro y certificación del supervisor sobre el cabal cumplimiento del mismo. El valor de los honorarios causados por las obligaciones enviadas a cobro jurídico se liquidará de acuerdo con el numeral quinto de la cláusula segunda del presente contrato. El valor que demande el presente contrato se imputará con cargo a gastos administrativos del FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

QUINTA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 128 de 1975 y en las demás normas concordantes.

SEXTA. LEGALIZACIÓN: Los gastos de legalización del presente contrato informal, tales como Estampilla prouniversidad y prodesarrollo (2.5%), pólizas, impuestos aplicables (timbre a partir de 287 SMLMV, valor calculado antes del IVA) y gastos de publicación si existieren las obligaciones legales, estarán incluidos en el costo total del contrato, si a ello hubiere lugar. **SEPTIMA. SUPERVISION:**

Ejercerá la supervisión del presente contrato la GERENTE DEL FONDO, doctora MARIA Teresa Restrepo Zuluaga o quien haga sus veces, quien constatará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y cumplirá las siguientes funciones: a) Vigilar y constatar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 

b) Certificar ante EL FONDO que lo realizado por el contratista se ajusta a las obligaciones pactadas en el contrato, previamente al pago. c) Impartir instrucciones y órdenes a EL CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad. d) Exigirle a EL CONTRATISTA las informaciones que estime pertinentes para el buen cumplimiento de sus obligaciones. e) Formular a EL CONTRATISTA las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato. f) Informar por escrito a la Junta Directiva del FONDO cualquier anomalía en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del contrato. g) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. h) Verificar mensualmente la vinculación del CONTRATISTA la Sistema General de Seguridad Social. Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **OCTAVA. DURACIÓN:** El plazo de duración del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 05 de enero de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2016. **NOVENA. VINCULACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato administrativo de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá ninguna vinculación laboral con el FONDO y por lo mismo no podrá hacer cobro de prestaciones sociales; así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar ante el FONDO una constancia de afiliación a los sistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales previstos en la Ley 100 de 1993, Artículo 282. **DÉCIMA. CALIDAD DEL ABOGADO:** El Abogado no tiene la calidad de representante ni de mandatario del FONDO. En consecuencia sólo obligará a esta entidad los actos y/o contratos celebrados con su previa y expresa autorización. **DECIMO PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se entiende como lugar de cumplimiento del contrato la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. **DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Hace parte integrante del presente contrato constancia del Gerente sobre aprobación de la Junta Directiva para adelantar esta contratación, según Acta 114 del 21 de Diciembre de 2015, Certificado de Disponibilidad (anexo) y Registro Presupuestal (anexo).

Para constancia se firma en Manizales a los 05 días del Enero de 2016.


MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA
GERENTE
REPRESENTANTE LEGAL


ALVARO A. BUITRAGO CAYCEDO
EL CONTRATISTA